



Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN No. 24 DE 2022**  
(24 de junio de 2022)

“Por la cual se declara desierta la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores Proceso N° **CPNAA-AC-01-2022**”.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

En uso de las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo 05 del 9 de diciembre de 2021 emanado del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - **CPNAA**, es un órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*” y añade que “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”

Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia. En virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a partir del día 1 de junio de 2022, el **CPNAA** publicó los términos de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores **CPNAA-AC-01-2022**, conforme a los estudios previos realizados y se dio publicidad en la página del CPNAA cumpliendo el término señalado en la citada norma.

Que en los términos de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores **CPNAA-AC-01-2022** se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los requisitos habilitantes y todas las circunstancias que se consideraron necesarias por el **CPNAA**, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Que el día 13 de junio de 2022 siendo las 5:01 p.m., se efectuó la apertura de las ofertas de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores **CPNAA-AC-01-2022**, presentándose las siguientes ofertas:

| <b>PROPONENTE</b>     | <b>ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ</b> |
|-----------------------|--|
| Día y Hora de entrega | 13-06-2022<br>14:40 PM                                 |
| Radicado              | R-4475 del 13-06-2022                                  |
| NIT / CC              | 900.296.491-8  |
| Referencia de oferta  | <b>CPNAA-AC-01-2022</b>                                |

|  |                    |
|--|--------------------|
| Certificado de Existencia y Representación Legal/Matricula Mercantil | 26 de mayo de 2022 |
|--|--------------------|

Que el día 16 de junio de 2022 se publicó el Acta No. 25 de 2022 Evaluación Preliminar de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores CPNAA-AC-01-2022 en la página web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co), en el cual se evaluó a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ** identificada con el NIT 900.296.491-8, oferente quien oportunamente se presentará al proceso contractual CPNAA-AC-01-2022.

Que dentro de la evaluación preliminar del 16 de junio de 2022 se requirió a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**, para que subsanara dentro del término de traslado para observaciones, aportando la licencia vigente otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como gestor autorizado para prestar el servicio de recolección y gestión de residuos de luminarias, Balastos, baterías, pilas y Tóneres, conforme a lo establecido en párrafo del punto 3.1.3.2. denominado "DOCUMENTO TÉCNICO HABILITANTE" de los términos de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores.

Que la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ** identificada con el NIT 900.296.491-8, dentro del término del traslado a las observaciones de la evaluación preliminar, con el radicado R-4728 del 22-06-2022 remitió al correo [info@cpnaa.gov.co](mailto:info@cpnaa.gov.co) la respuesta al requerimiento, no obstante se evidencia que se remite la licencia Resolución 989 del 26 de mayo de 2015 expedida por la Corporación Autónoma Regional CAR, la cual fue cedida a través de la Resolución No. 1821 del 14 de julio de 2017 a la sociedad TRATAMIENTOS Y RELLENOS ESPECIALES DE COLOMBIA S.A E.S.P, teniendo esta según certificación adjunta alianza comercial con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES SAFITCH SAS y esta a su vez tiene alianza desde el 01 de enero de 2022 con la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**, según certificación del 21 de junio de 2022.

Que dado que el párrafo del punto 3.1.3.2. denominado "DOCUMENTO TÉCNICO HABILITANTE" de los términos de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores, CPNAA-AC-01-2022, establece que el oferente debe presentar y aportar la licencia vigente, otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como gestor autorizado para prestar el servicio de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES, NO CUMPLE, puesto que el requisito técnico habilitante hace referencia a que debe ser el oferente y no a través de un tercero el que cuente la licencia vigente, otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como gestor autorizado para prestar el servicio requerido en los términos de la convocatoria, por lo tanto, se encuentra inmersa en causal de RECHAZO, conforme con la causal 6 del punto del numeral 4.6. de los términos de la convocatoria CPNAA-AC-01-2022 que señala: "6.Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsane correctamente la información o documentación solicitada dentro del término señalado en la Ley 1882 de 2018" (...)". (Subrayado fuera de texto).

Que el resultado de la evaluación definitiva de verificación de los requisitos habilitantes dentro del proceso de contratación CPNAA-AC-01-2022, fue:

| FACTOR DE VERIFICACIÓN / PROPONENTE                               | JURIDICO | FINANCIERO | REQUISITOS TECNICOS | RESULTADO |
|---|----------|------------|---------------------|-----------|
| ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ NIT 900.296.491-8 | CUMPLE   | CUMPLE     | NO CUMPLE           | RECHAZADO |

Que el Comité Asesor y Evaluador del CPNAA consideró que no es procedente continuar con la actuación administrativa contractual dado que la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ** está inmersa en causal de rechazo y no se presentaron más oferentes al proceso CPNAA-AC-01-2022, no es posible continuar con el proceso, razón por la cual debe declararse desierto de acuerdo con lo establecido en el punto 2.17. de los términos de la convocatoria para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores.

Que de conformidad con el Artículo 25, numeral 18, de la Ley 80 de 1993, cuando en desarrollo del proceso contractual existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista,

procede la declaratoria de desierta de la misma, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018 en concordancia al Manual de Contratación y Supervisión del CPNAA, adoptado mediante Acuerdo 05 del 19 de marzo de 2020 por los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, el Comité Asesor y Evaluador recomienda a la Dirección Ejecutiva del CPNAA dar por terminada la Actuación Administrativa Contractual de la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores CPNAA-AC-01-2022 declarando DESIERTO por las razones ya citadas y su publicación en la página web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co).

Que la Directora Ejecutiva (E) del CPNAA acoge la recomendación hecha por el Comité Asesor y Evaluador, por lo que en consecuencia declara DESIERTA la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores CPNAA-AC-01-2022 cuyo objeto era: "Realizar la recolección, gestión, debido manejo ambiental y/o aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligrosos y los RAEES generados por el CPNAA, así como la destrucción de documentos que han cumplido su tiempo de retención en el Archivo Central.", de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva (E) del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar desierto la convocatoria pública para suscribir un acuerdo de corresponsabilidad con una asociación de recicladores CPNAA-AC-01-2022 cuyo objeto era: "Realizar la recolección, gestión, debido manejo ambiental y/o aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligrosos y los RAEES generados por el CPNAA, así como la destrucción de documentos que han cumplido su tiempo de retención en el Archivo Central.", por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que deberá ser interpuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

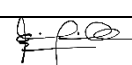
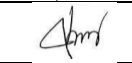
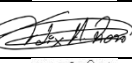
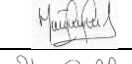
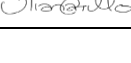
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Pagina web de la entidad [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co).

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días de junio de dos mil veintidos (2022).



**EDDITH GINNETETH FORERO FORERO**  
Directora Ejecutiva (E)

| PROYECTO                        |   | REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS |  | FIRMA   |
|---------------------------------|---|--|--|---|
| NOMBRE                          | CARGO   | NOMBRE                                     | CARGO  |   |
|                                 |   | CARLOS JULIO OCHICA CORTES                 | Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera   |  |
|                                 |   | KATHERINE MARRUGO SILDARRIAGA              | Profesional especializado código 02 grado 04 de la Subdirección Jurídica Gestión Contractual |  |
|                                 |   | FELIX ALBERTO ROZO LARA                    | Profesional Especializado Código 02 Grado 04 Oficina Administrativa y Financiera             |  |
|                                 |   | MARISOL PARRA PEÑUELA                      | Técnico Administrativo Código 03 Grado 02 de la Oficina Administrativa y Financiera          |  |
| ILIANA MERCEDES CARRILLO COLINA | Contratista de la Subdirección Jurídica Gestión Contractual |  |  |  |